

la Dra. Brenda Hipatia Lucero Alvarez, Procuradora Judicial del Banco General Rumihahui S.A., es clara, precisa y reúne los demás requisitos legales, en consecuencia se la admite a trámite especial.- En mérito de la documentación adjunta, debidamente certificada por el funcionario competente y con fundamento en el Art. 530 numeral primero del Código de Procedimiento Civil se presume la insolvencia de NANCY ELIZABETH MALDONADO VILLAVICENCIO al no haber dado cumplimiento al mandamiento de ejecución emitido por el Juzgado Décimo de lo Civil de Pichincha por la cantidad de (USD \$ 2.500,77) DOS MIL QUINIENTOS DOLARES CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS.- En consecuencia, se declara haber lugar al concurso de acreedores y se dispone la práctica de las siguientes diligencias: Que se acumulen sus bienes, correspondencia y más documentos de la fallida y se entreguen al síndico del concurso Dr. Roberto Almeida, quien tomará posesión del cargo el día jueves 26 de abril de 2012, a las 10h00; Hágase saber al público de este particular por medio de una publicación en la prensa, que contenga un extracto de la demanda y presente providencias; Que se acumulen todos los juicios seguidos en contra de la demandada, por obligaciones de dar o hacer, pudiendo sus acreedores hipotecarios hacer valer sus derechos por separado; Se ordena que presente el balance de sus bienes con indicación del activo y del pasivo en el término de ocho días; Remítase fotocopias certificadas de todo lo actuado a uno de los señores Agentes Fiscales de lo Penal de Pichincha para la calificación de la insolvencia.- Como el fallido queda en interdicción de administrar sus bienes remítase sendos oficios a los señores: Presidente del Tribunal Supremo Electoral, Superintendente de Bancos, Contralor General del Estado, Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, Director de la Policía Técnica Judicial y Director Nacional de Migración.- Al tenor del Art. 533 del Código Adjetivo Civil, la demandada se puede oponer al presente juicio pagando el valor adeudado o dimitiendo bienes saneados y suficientes en el término de tres días.- Inscríbase esta demanda en los Registros de la Propiedad y Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito.- Cítese a la prenombrada demandada en el lugar indicado.- Notifíquese.- DR. ALFREDO GRUJALVA MUÑOZ.- JUEZ.- JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, jueves 16 de octubre del 2014, las 14h22.- Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez Titular, mediante Acción de Personal No. 7332-DNTH-2014 de fecha 23 de septiembre del 2014.- De conformidad al Art. 290 del Código de Procedimiento Civil y de oficio, se reforma el decreto anterior en el sentido de que atento al juramento rendido que tiene la actora de desconocer la individualidad o residencia de la demandada NANCY ELIZABETH MALDONADO

CON
NOTARÍA
QUINTA DE
poner en
público que
tura pública
Dr. Eduardo
Notario Quiñ
del Cantón
diciembre d
ros MARCE
TAIPE Y L
JIMÉNEZ AR
liquidarla so
misma que fi
sentencia en
Judicial Esp
de la Famil
Adolescenci
fecha veinte
to del dos m
Las adjudici
monio se en
en el texto d
tura pública
sociedad coi
en aplicació
el Art. 6 de l
a la Ley Not
el Registro Q
de noviembr
su vez refor
Ley Notarial
numerales, e
numeral 23
disponer la
Registros de
Mercantiles,
liquidación d
gal, previo a
en dicha no
en conociem
mediante un
extracto de l
patrimonio d
yugal corres
señores MAJ
LEMUS TALL
ISABEL JIJ
otorgada me
pública ante
Haro Manc
Quincuagési
Cantón Quito,
pre del 2014
de veinte (20
se desde la p
publicación c
a fin de que
eventualmen
rés en esta lic
presentar su
mentada, del
término.
Particular qui
cimiento para
correspondier
Quito, 15 de di
DR. EDUJ
MANCHENO
NOTARIO Q
QUINTO DEL
P AP/61185/C

UNIDAD JUD
DE LA FAM
NIÑEZ Y AC
DE I
EXTRACTO
CAUSA: DISO
SOCIEDAD CC
No. DE JUICI
19921
DEMANDADG
SHASHIKANT
ACTOR/A: AN
AYALA GUERR
CUANTÍA: IND
JUEZ/A: DR. B
PINOS
JUEZ DE LA UN
ESPECIALIZAC
LA FAMILIA, N
ADOLESCENC
QUITO

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL, CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE CONSTRUCCIONES, AGROINDUSTRIA Y TURISMO TURCONAGRO CIA. LTDA., A TURCONAGRO CIA. LTDA. Y REFORMA DE ESTATUTO.

- 1. ANTECEDENTES.-** La compañía CONSTRUCCIONES, AGROINDUSTRIA Y TURISMO TURCONAGRO CIA. LTDA., se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Quinto del Distrito Metropolitano de Quito, el 2 de septiembre de 1996, aprobada mediante Resolución No. 2836 de 21 de octubre de 1996, e inscrita en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito el 21 de noviembre de 1996.
 - 2. CELEBRACIÓN Y APROBACIÓN.-** La escritura pública de cambio de denominación de la compañía CONSTRUCCIONES, AGROINDUSTRIA Y TURISMO TURCONAGRO CIA. LTDA. A TURCONAGRO CIA. LTDA., el aumento de capital y la reforma de estatuto, otorgada el 19 de mayo de 2014 ante el notario Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito, actos societarios aprobados por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 4020 de 11 DIC. 2014.
 - 3. OTORGANTE.-** Comparece al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada, la señora LIDA MARIELA BARRIONUEVO SAENZ en su calidad de Gerente General, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito.
 - 4. CAMBIO DE DENOMINACIÓN, AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTO.-** La Superintendencia de Compañías y Valores mediante Resolución No. 4020 de 11 DIC. 2014, aprobó el cambio de denominación de la compañía CONSTRUCCIONES, AGROINDUSTRIA Y TURISMO TURCONAGRO CIA. LTDA. A TURCONAGRO CIA. LTDA., aumentó su capital en USD \$ 9.880,00 y reformó su estatuto. Ordenó la publicación del extracto de la referida escritura pública, por tres días consecutivos, para efectos de oposición de terceros respecto al cambio de denominación referido, señalado en el Art. 33 de la Ley de Compañías y Reglamento de Oposición, como acto previo a su inscripción.
 - 5. AVISO PARA OPOSICIÓN.-** Se pone en conocimiento del público el cambio de denominación de la compañía CONSTRUCCIONES, AGROINDUSTRIA Y TURISMO TURCONAGRO CIA. LTDA., a TURCONAGRO CIA. LTDA., a fin de que quienes se creyeren con derecho a oponerse a su inscripción puedan presentar su petición ante uno de los Jueces de lo Civil del domicilio principal de la compañía, dentro de los seis días contados desde la fecha de la última publicación de este extracto y además, pongan el particular en conocimiento de la Superintendencia de Compañías y Valores. El Juez que reciba la oposición o el accionante, notificará o comunicará según el caso, a esta Superintendencia, dentro del término de dos días siguientes a partir de dicha recepción, juntamente con el escrito de oposición y providencia recaída sobre ella. Si no hubiere oposición o no fuere notificada esta Institución en la forma antes indicada, se procederá a la inscripción de la referida escritura pública de la mencionada compañía y al cumplimiento de los demás requisitos legales.
- En virtud de la escritura pública mencionada, la compañía reforma, entre otros, el artículo primero, referente a la denominación, el artículo quinto, referente al capital, el artículo octavo, referente al gobierno de la compañía, el artículo décimo, referente a las juntas generales ordinarias, extraordinarias y universales de socios y el artículo décimo octavo, referente al gerente general, de la siguiente manera:
- "ARTÍCULO PRIMERO.-** La compañía se denominará "TURCONAGRO CIA. LTDA". Razón social con la que figurará oficialmente en todos sus actos y contratos en que intervenga..."
- "ARTÍCULO QUINTO.- DEL CAPITAL.-** El capital social de la compañía es de DIEZ MIL (USD \$ 10.000,00) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA..."
- "ARTÍCULO OCTAVO.- DEL GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente, Vicepresidente; y, el gerente general de la misma."
- "ARTÍCULO DÉCIMO.- DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS Y UNIVERSALES DE SOCIOS.-** Las juntas generales serán ordinarias, extraordinarias y universales, las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía..."
- "ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DEL GERENTE GENERAL.- DEBERES Y ATRIBUCIONES.-** El Gerente General de la Compañía será elegido por la Junta General de entre los socios o fuera de ellos; durará entre sus funciones tres años y podrá ser reelegido indefinidamente..."

Distrito Metropolitano de Quito, 11 DIC. 2014

Ab. Alvaro Guivernau Becker

DIRECTOR REGIONAL DE ACTOS SOCIETARIOS Y DISOLUCIÓN.